

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Reales órdenes**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Eduardo Leon y Llerena, propietario de los baños de Marmolejo, en esa provincia, solicitando que se modifique la temporada oficial de aquel establecimiento y se señale desde 1.º de Abril á 30 de Noviembre, en vez de las dos que hoy existen desde 1.º de Abril á 15 de Junio y desde 1.º de Setiembre á 15 de Noviembre:

Resultando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22 del vigente reglamento de baños, se remitió la precitada instancia á informe del Real Consejo de Sanidad, aun cuando desde la última modificación de la temporada no habian trascurrido los cinco años que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Resultando que al dar curso el Negociado á la referida instancia, lo hizo en atencion á que lo que ahora solicita el Sr. Leon y Llerena en nada perjudica á los banistas, y si en cambio pudiera beneficiarles:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad al informar en sentido negati-

tivo á las pretensiones del Sr. Leon y Llerena se funda solo y exclusivamente en lo dispuesto en la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1891:

Resultando que lo que hoy dia solicita el Sr. Leon y Llerena no es la modificación de la temporada ni reduccion de la misma, sino que esté abierto el balneario en el período que hoy existe entre las dos temporadas y ampliacion de la última en quince dias más:

Resultando que en la Real orden de 14 de Julio de 1891 se trataba de reduccion de temporada, y el espíritu de la misma es que no pueden perjudicarse los intereses del público, los cuales debe anteponerse á los de los propietarios:

Considerando que la ampliacion que hoy dia solicita el propietario de las aguas de Marmolejo en nada puede perjudicar á los banistas, y si por el contrario puede beneficiarles, puesto que les facilita el poder tomar las aguas en un espacio de tiempo mayor que el que hasta ahora podian hacerlo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por don Eduardo Leon y Llerena, y por lo tanto, que se fije como temporada oficial del balneario de Marmolejo desde 1.º de Abril á 30 de Noviembre; entendiéndose que la precitada Real orden de 14 de Julio de 1891 se entiende aplicable únicamente á los casos en que sin haber trascurrido los cinco años se solicite reduccion ó modificación de diferentes meses ó los señalados en las temporadas oficiales,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1896.

Cos-Gayon
Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cervera de Maestre, decretada por V. S. en 18 de Mayo último; ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cervera, decretada en 18 de Mayo por el Gobernador de la provincia de Castellon:

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal de expresado pueblo en virtud de denuncia y previa autorizacion, resulta entre otros cargos, que en las actas de las sesiones de 25 de Agosto y 4 de Setiembre de 1895 aparecen las firmas de los Concejales D. Vicente Moreno y D. Pascual Martinez, no obstante que éstos no asistieron á las sesiones; que no se ha ejecutado el acuerdo referente á que el Recaudador de los consumos D. Vicente Andrés presentara sus cuentas liquidadas en el plazo de ocho dias; que aunque se acuerda mensualmente la distribucion de los fondos, no se determina la distribucion; que habiéndose acordado por la Junta municipal en 25 de Marzo último el recargo del 100 por 100 sobre los consumos del actual ejercicio, la misma Junta volvió sobre su acuerdo en 26 de Julio y redujo el recargo al 25 por 100, sin que se hiciera igual reduccion en el presupuesto de gastos; que la Junta de Sanidad no hace las visitas de inspeccion que previene la ley; que no se lleva libro diario de gastos é ingresos y no se han formado las cuentas del ejercicio anterior; que en las actas de arqueo se observan algunas inexactitudes; que los títulos de bienes de Propios y de la Renda pública se hallan en poder del Agente del Ayuntamiento; que los Recaudadores y arrendatarios solo tienen prestada fianza personal; que el Teniente Alcalde D. Vicente Ballester es fiador del Depositario D. Tobias Sa-

les; que tambien el Secretario del Ayuntamiento es Recaudador del impuesto de las cédulas personales sin fianza; que se invierten importantes sumas en el material de la Secretaría, muchos viajes del Alcalde, del Secretario y de otros á la capital, y se deben al personal los haberes devengados desde el mes de Julio último; que se adeudan 6797 pesetas á la Hacienda por consumos y 3745 á la Diputacion provincial; que á pesar de las excitaciones y apremios de los Centros administrativos aun no ha gestionado el Ayuntamiento el pago de las 9722 pesetas que deben los Recaudadores; que los 39 libramientos que obraban en poder del Depositario por valor total de 2506'60 pesetas, carecen de justificantes y algunos no tienen el recibo de los interesados; que D. Jaime Alazar, D. Francisco Belsaduch y otros figuran en el repartimiento con menor riqueza imponible que la que consta en el catastro; que no se han tramitado varios expedientes de quintas, y que la Caja de caudales no ofrece las seguridades convenientes.

Dada la audiencia á los interesados, se expuso por el Alcalde que los cargos podrian ser ciertos, pero que el Ayuntamiento se había guiado siempre por un espíritu de rectitud y justicia.

En consecuencia, el Gobernador, en 18 de Mayo último, decretó la suspension de los Concejales de dicho Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, propone que se confirme la suspension.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal: Y considerando que los hechos relacionados, no desvirtuados ni aun impugnados por los suspensos, justifican la providencia del Gobernador, y algunos de ellos pueden haber dado lugar á malversacion de fondos y otras infracciones de la ley que revisten caracteres de delito;

Opina la Seccion que procede con-

firmar la suspensión y remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que proceda en justicia »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1896.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 24 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.210

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Jaime Pontifeu Woods, vecino de Comillas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cervantes», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los pagaros, término del lugar de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda N. terreno comun, S. carretera concejil y praderas particulares, Este carretera concejil y prado particular y O. árboles particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la zanja de más profundidad de algunos trabajos antiguos en dicho sitio. Norte 300, Sur 100, Oeste 150 y Este 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día 15 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Julio de 1896

Roman de Ingunza.

Número 6.217

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber Que D. Fermín Fernández, vecino de Solares, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Agustín», de mineral de hierro, al sitio que llaman Montarrón, término del lugar de Puente Agüero, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda Norte carretera del Estado y terrenos particulares y Sur, Este y Oeste terrenos comunales.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una cueva que existe en una cantera dentro de la mina y se medirán 150 metros al Norte 1.ª estaca, de esta 200 al Oeste la 2.ª, de esta 300 al Sur la 3.ª, de esta 350 al Este la 4.ª y de esta á la 1.ª 350 metros y quedará cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 20 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Julio de 1896.

Roman de Ingunza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudador voluntario de las zonas de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de Cabuérniga, Castro Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Santoña y Torrelavega, se invitan á los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesión de las mencionadas plazas, es condición indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuación se determinan y pueden consistir:

1.º El metálico.
2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotización oficial del mes anterior al en que se constituye la fianza excepto los títulos del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas cualquiera que sea el término en que radiquen. Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincias ó

en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizado al 5 por 100 de las rústicas y al 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos, percibirán como premio el Recaudador voluntario de la zona de Cabuérniga y San Vicente el 2.º40 por 100 y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Fianza que se exige	Pesetas	Zonas recaudatorias	Destinos
9500	12500	Cabuérniga	Recaudador voluntario
700	1000	San Vicente de la Barquera	Idem
1100	1300	Castro-Urdiales	Agente ejecutivo
1300	700	Cabuérniga	Idem
1200	2000	Laredo	Idem
2500		Potes	Idem
		Ramales	Idem
		San Vicente de la Barquera	Idem
		Santoña	Idem
		Torrelavega	Idem

Santander 29 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, J. M. González Nieva.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 4

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que han descuidado cumplir lo prevenido por esta Administración en circulares de 5 y 6 de los corrientes y en la del 13 del propio mes, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 9 correspondiente al miércoles 15 del propio mes; otros por el contrario lo han verificado con la actividad y celo que le es característica en la Administración de los supremos derechos que por ministerio de la ley les están confiados, sin evasivas, ni protestas de ningún género.

Próximo á espirar el plazo que por dichas circulares se les señalaba para el cumplimiento del nominado servicio, esta Administración ha creído oportuno llamar la atención de las Corporaciones que se hallan en el primer caso por medio de la presente circular, y consignar también con gusto la satisfacción inmensa que le ha producido el celo y actividad de los requisitos. Decidida la misma como está, al cumplimiento de sus sagrados deberes en méritos á la pronta realización de las leyes de amortizadoras y al mayor ingreso posible en las arcas del Tesoro por virtud de su gestión no ha de permitir por ningún concepto que referidas Corporaciones permanezcan en esa indiferencia tan marcada y perjudicial á los intereses del Fisco, al propio tiempo que á los mandatos de esta Administración no estando dispuesta á permitir tales abusos ó negligencia, ha de preven-

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades en 16 de Junio y Julio último.

Número del inventario.	Procedencia	Clase y nombres de las fincas	Término en que aquellas radican.	Fechas de los remates	Importe de los remates — Ptas.Cts.	Nombres de los rematantes
1660	Propios	Rústica	Sta. Cruz de Bezana	25 Mayo 1896	410 »	D. Celestino Fernández Uslé
1624	Idem	Idem	Ruiñoba	Idem	31 »	Francisco Bueno Perez
1662	Idem	Idem	Soba	Idem	135 »	Isidro Echevarría Ortiz
1646	Idem	Idem y monte	Ruente	26 Junio 1896	2001 »	Adolfo F. de la Reguera
1663	Idem	Rústica	Laredo	Idem	3600 »	Ladislao Martínez Iturralde

Lo que se hace público en este «Boletín» para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes, si ya no lo hubieran sido por otro conducto y puedan verificar el pago dentro del término de quince días que concede la ley, apercibidos que si dejan trascurrir éste sin hacer el ingreso, se declararán las fincas en quiebra, exigiendo las responsabilidades consiguientes.

Santander 28 de Julio de 1896.—El Administrador, Ladislao de Obregon Sigler.

niros, à los que se hallan en descubierto, que si dentro del plazo señalado no cumplen el servicio de referencia, esta Administracion pondrà el hecho en conocimiento del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para el correctivo que proceda, acusando recibo de la presente,
Santander 28 de Julio de 1896.—El Administrador, Ladislao de Obregon Sigler.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la provision de una plaza de Interventor del resguardo de Consumos y la de dos Escribientes para las oficinas de la Administracion, con el haber anual de 1433 pesetas para el primero y de 999 para cada uno de los segundos, se anuncian à concurso dichas vacantes por término de diez dias, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Santander 27 de Julio de 1896.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Rionansa

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Obeso de este distrito se hallan prendados y en custodia por haberse cogido causando daños, un potrero como de dos años, negro, sin señal ninguna y una jata como de año, color avellana clara y marco al parecer una S en la tabla derecha.

El que se crea su dueño puede presentarse à recogerlos en término de veinte dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», previo pago de costas causados, pues trascurridos se procederá à su venta con arreglo à las prescripciones legales.

Rionansa 28 de Julio de 1896.—El Alcalde primer teniente, José Gutierrez.

En el pueblo de Cosio de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños, una jata como de uno y medio años de edad, color de avellana clara, las astas bien puestas y la oreja ra, las astas bien puestas y la oreja ra, las astas bien puestas y la oreja ra rasgada. El que se crea su dueño puede presentarse à recogerla en término de veinte dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», previo pago de costas causados, pues trascurridos se procederá à su venta con arreglo à las prescripciones legales.

Rionansa 27 de Julio de 1896.—El Alcalde primer teniente, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Tudanca, se halla prendado y en custodia desde el dia 24 del actual, las reses siguientes: Una yegua parida con su potrero de color negro los dos, y la cria sin más señales, la yegua con las iniciales C. G. al parecer en el cuarto derecho trasero, cerrada, como de seis y media cuartas alzadas, con pelos blancos en los costillares como si hubiese sido rozadura de silla, y en la frente también se le ven pelos blancos. El que se crea su dueño puede pasar à recogerla del Alcalde de barrio de dicho

pueblo en término de veinte dias, contados de su insercion en el «Boletín oficial», previo pago de costos y daños pasados los cuales se procederá à lo que ha lugar.

Tudanca 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Lino Garcia Cuesta.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

No habiendo comparecido los mozos Alfredo Teófilo Blanco Fernandez, hijo de Antonio y María, núm. 10 del alistamiento de este año, y Nicolás Luis Colina y Colina, hijo de Nicolás y Luisa, núm. 2 del alistamiento tambien de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, se les ha instruido à cada uno el oportuno expediente, y han sido declarados prófugos con las condenaciones consiguientes legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, à fin de ser presentados à la Excmo. Comision provincial, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Bárcena de Cicero 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y nueve de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, en pública subasta el remate de las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Rucandio y sitio de la Linde, un terreno prado y tierra sin cultivar, con arboles de roble y castaño, que mide quince áreas ocho centiáreas; linda Saliente Ricardo Langre, Norte y Mediodía carreteras y Poniente José Arnaiz, tasado à quince pesetas el carro, y en junto los doce carros y diez y seis céntimos que tiene y à que equivalen las quince áreas ocho centiáreas, en ciento ochenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

2.ª En el pueblo de Rucandio, mies de la Magdalena y sitio de la Berzosa, un prado de veinte carros cuarenta y seis céntimos, equivalentes à veinte y cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Este Domingo Pozas, Sur María Cruz Ibañez y Esteban Ortiz, Oeste Claudia Perez y Joaquina Arronte y Norte dicha Claudia Perez, tasado en trescientas seis pesetas noventa céntimos.

3.ª En el pueblo de Rucandio, mies de la Magdalena y sitio de la Gargolla, un prado de dos áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sean dos carros y cinco céntimos; linda Sur la Gargolla, Este y Oeste Prudencio Perez y Norte Bernardina Riva, tasado à razon de siete pesetas cincuenta céntimos el carro, ó sea en junto quince pesetas treinta y ocho céntimos.

4.ª En el pueblo de Rucandio, calle de Vista Alegre, una huerta independiente de la casa, y próxima à ésta, de cabida de cuatro carros, ó sean cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda por los cuatro vientos con carreteras servidumbres, tasada à treinta pesetas carro, ó sea en junto ciento veinte pesetas.

5.ª En el pueblo de Rucandio, calle de Vista Alegre, una finca que

consta de una casa habitacion, señalada con el número diez y seis, compuesta de planta baja, piso principal y desván; linda derecha herederos de Lucía de la Riva, izquierda carretera pública y espalda solar de esta pertenencia, de un terreno à huerta pegante à la casa anterior, cabida de un carro próximamente, igual à una área veinte y cuatro centiáreas; linda Norte la casa anterior y los demás vientos carreteras públicas, tasada en junto en novecientas pesetas.

Las cinco fincas que quedan descritas, cuyo valor de cada una queda expresado, componiendo un total de mil quinientas veinte y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, pertenecen à don Antonio Arnaiz Cano, vecino de dicho pueblo de Rucandio, y se rematan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad à instancia del Procurador don César Munguira, que lo es de don Manuel del Cerro Mier, vecino de Riotuerto, para con su importe satisfacer à este último la suma de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos de principal, intereses de esta suma al diez por ciento desde primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, costas causadas y que se originen, previniendo à los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma expresada, sin cuyos requisitos no serán admitidas las posturas que hicieren; pues así lo tengo acordado en la demanda ejecutiva propuesta por dicho Procurador à nombre de indicado señor Cerro Mier, contra el don Antonio Arnaiz Cano, sobre pago de pesetas é intereses y costas.

Dado en Santoña à veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Lopez.—Ante mi, Juan Fernandez Campero.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia, dictada en juicio ejecutivo seguido sobre pago de pesetas por el Procurador don Marcelino Aparicio, como apoderado de don Enrique Lopez Barredo, contra don Joaquin Collantes y los herederos de don José Varela, se sacan à pública subasta los bienes siguientes:

Una casa de suelo ó cielo, radicada en el pueblo de Cotillo, barrio de Bárcena, de nueva construccion, sin número aun, compuesta de planta baja, distribuida en habitaciones, piso alto y desván, con un bohordillo, mide por el frente diez metros y setenta centímetros por trece metros diez centímetros de fondo, cuyos factores dan una superficie de ciento cuarenta metros y ochenta centímetros; tiene un jardín al frente que mide cincuenta y tres centiáreas, y un colgadizo y borno de cocer pan, que ocupa una superficie de cincuenta y siete centiáreas. Adyacente à la misma existe otra casa accesoria que sirve de cuadra para los ganados en su planta baja y de habitacion y pajjar en el piso alto, sin que tampoco aun esté numerada, mide seis metros y cincuenta centímetros por el frente y trece metros cincuenta centímetros por el fondo. Una huerta cerrada sobre sí con tapias de cal y canto, poblada de árboles frutales, con una fuente de agua potable dentro de la misma; cuya huerta mide veinte y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas igual à diez y nueve ca-

rrros. Todo constituye una sola finca que linda Este carretera pública, Sur casa y solar de Francisca Palacios y por el Norte y Oeste con el rio Berrios. Está tasada en cinco mil seiscientos veinte y nueve pesetas treinta y un céntimos.

Una casa habitacion en la ciudad de Torrelavega, Vega de Arriba, calle de Castañeda, compuesta de planta baja, principal y desván, construida de sillería mampostería y ladrillo, señalada con el número once de gobierno, mide su frente principal al Este por donde tiene su entrada siete metros y treinta y cinco centímetros y de fondo catorce metros y quince centímetros; que hacen noventa y cuatro metros cuadrados; linda por su frente principal con corralada de la misma casa ó calle de Castañeda, Norte herederos de Eugenio Cuevas, Sur María Paz Fernandez y Oeste Francisco Fresneda. Está tasada en tres mil ochocientos setenta pesetas.

En junto ambas fincas nueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y treinta y un céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Torrelavega, à las once de la mañana del dia veinte y cuatro de Agosto próximo, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario don Jesús Escobio, calle de Mendez Nuñez, trece tercero, de esta ciudad, debiendo los licitadores conformarse con ellos.

Santander veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de este distrito en providencia de hoy, dictada à virtud de la demanda de juicio verbal civil promovida por don José Gutierrez Cacho, vecino de Suances, contra don Antonio Ruiz Gomez, como legitimo representante de su esposa doña María Cayon Corona, vecinos de Ongayo, sobre pago de setenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, que segun manifiesta es en deberle esta última, ha mandado citar à las partes, à fin de que comparezcan à la celebracion del aludido juicio verbal el dia diez y ocho de Agosto próximo, à las diez de la mañana, en el local de este Juzgado.

Y como segun manifestacion de la parte actora hace más de tres años que se ausentó de su domicilio y se ignora el paradero, de orden de referido Juez municipal, se cita por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial», previniéndole que de no concurrir en el dia y hora señalados, por sí ó por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en rebeldía, sin más citarle.

Dado en Suances à veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario accidental, Dionisio Garcia.

Edicto

DON MANUEL BRAVO Y CALDAE, Comendador de número de la Real

orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de don Esteban Gonzalez de Arce y Lopez, ocurrido el diez de Marzo último en esta población de la cual era vecino y natural de Aloños, provincia de Santander, de estado soltero, de cincuenta y ocho años de edad, y profesion Cate-drático, así como que reclaman su herencia por acto de jurisdicción voluntaria que á sus nombres insta en este Juzgado el Procurador don Francisco Alcázar, los hermanos legítimos do aquél llamados doña Josefa Engracia, doña Antonia y don Luis Gonzalez de Arce y Lopez. Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de Cádiz y Santander.

Jerez de la Frontera á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Bravo y Caldas.—José Bela.

SUBASTA VOLUNTARIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la que se anunció para el día 22 del corriente, de las minas «Catalina», «María Mercedes», «La Esperanza», «Hermanuco», «Alfredo» y «Alberca», con sus accesorios y mineral arrancado, sitas en Peñanellera baja, provincia de Oviedo, se procederá á verificar la segunda subasta el día 6 de Agosto próximo, ante el Notario de esta ciudad don Higinio Camino de la Rosa, Atarazanas 14, piso 2.º, á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaria.

Santander 28 de Julio de 1896.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda

Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	10 95

Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	3 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 30
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Seba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Villafutro	7
Valdániga	6 10
Vega de Pas	13 10
Valderredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4.
SANTANDER.

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de julio de 1896

Estado de precios medios á como se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido	Día 3
Circular referente á obras pías	8
Circular conminando á los Ayuntamientos que adeudan á los fondos provinciales por el ejercicio de 1895 á 96	10
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «El primer billete» y «Solita», sitos en término de Voto	13
Reales decretos sobre represión de delitos contra personas y las cosas	15
Circular sobre los perros hidrófobos	17
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Antonio» y «Demasia á Deseada 3.ª», sitos en término Medio Cadeyo y Penagos	»
Idem anunciando la solicitud de los registros mineros «Segunda Sobabarga» y «Sexta», sitos en término de Villaescusa y Camaleño	18
Real orden dando conocimiento de la aparición del cólera en Port-Said (Egipto)	20
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Séptima» y «Octava» sitos en término de Camaleño	»
Idem anunciando la solicitud del registro minero «Novena», sito en término de Camaleño	22
Real orden dando conocimiento de la aparición del cólera en Damietta (Egipto)	24
Edicto anunciando la solicitud del registro minero «Ana», sito en término de Villaescusa	»
Idem anunciando la solicitud de los registros mineros «Ampliacion Esperanza» y «Ana 2.ª», sitos en término de Puente-Viesgo y Villaescusa	25
Estado de precios medios á como se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido	29
Edicto anunciando la solicitud de los registros mineros «Cervantes» y «San Agustín», sitos en término de San Felices de Buelua y Dntrambasaguas	31